

CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN IBERMEDIA
REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a las mediaciones sometidas al Reglamento de Mediación Ibermedia y que sean solicitadas por partes nacionales de los Países Miembros del Programa.

2. Reglas de interpretación

1. En el presente Reglamento:

- a) La referencia a acuerdo de mediación se entenderá a todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas; un acuerdo de mediación puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado
- b) La referencia al mediador se entenderá hecha al mediador o a todos los mediadores cuando se nombre a más de uno;
- c) La referencia la Corte se entenderá hecha a la Corte de Arbitraje y Mediación de Ibermedia.
- d) Las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.
- e) La sumisión al Reglamento de Mediación se entenderá hecha al Reglamento vigente a la fecha de comienzo de la mediación, a menos que hayan acordado expresamente someterse al Reglamento vigente a la fecha del acuerdo de mediación.

- f) La referencia a la “Ley de Mediación” se entenderá hecha a la legislación sobre mediación que resulte de aplicación y que se halle vigente al tiempo de presentarse la solicitud de mediación.
- g) Si no hubiera un mediador designado, corresponderá a La Corte de Mediación resolver de oficio o a petición de cualquiera de las partes, de forma definitiva, cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación de este Reglamento.

3. Solicitud de Mediación

Cuando una de las partes en un acuerdo de mediación desee comenzar una mediación, presentará por escrito una solicitud de mediación a La Corte. Al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la solicitud de mediación a la otra parte.

- a) La solicitud de mediación deberá incluir o irá acompañada de:
 - i) los nombres, direcciones y números de teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otra referencia a fines de comunicación, de las partes en la controversia y del representante de la parte que presenta la solicitud de mediación;
 - ii) el texto del acuerdo de mediación; y
 - iii) una breve descripción de la naturaleza de la controversia.
- b) La comunicación de la solicitud de mediación puede realizarse a través de cualquier medio que deje constancia de la comunicación, preferentemente mediante correo electrónico u otras opciones en línea. Esto se aplica a toda otra comunicación por escrito bajo el presente Reglamento.

4. Comienzo de la mediación

La fecha de comienzo de la mediación será aquella en la que la Corte reciba la solicitud de mediación.

La Corte informará sin demora a las partes por escrito que ha recibido la solicitud de mediación y les comunicará la fecha de comienzo de la mediación.

II. FIGURA DEL MEDIADOR

5. Listado de Mediadores y designación.

- a) La Corte mantendrá y publicará, a su discreción, una lista específica de mediadores y expertos, con conocimientos relacionados con el sector del cine. La admisión se hará por solicitud expresa del solicitante, en la que deberán constar sus grados, experiencia, publicaciones y referencias profesionales.
- b) A menos que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento, La Corte nombrará a uno de los mediadores integrantes de esta lista.

6. Nacionalidad del mediador

- a) Todo acuerdo entre las partes relativo a la nacionalidad del mediador será respetado.
- b) Si las partes no han convenido la nacionalidad del mediador, dicho mediador, salvo circunstancias especiales tales como la necesidad de nombrar una persona que tenga aptitudes particulares, será un nacional de un país distinto a los de las partes.

7. Imparcialidad e independencia

- a) El mediador será imparcial e independiente.
- b) La persona propuesta como mediador revelará a las partes y a la Corte, antes de aceptar su nombramiento, cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una duda justificable en cuanto a su imparcialidad o independencia, o confirmará por escrito que tal circunstancia no existe.
- c) Si, en cualquier etapa de la mediación, surgiesen nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a una duda justificable en cuanto a la imparcialidad o independencia del mediador, el mediador revelará rápidamente esas circunstancias a las partes y a la Corte.

8. Disponibilidad, aceptación y notificación

- a) Se considerará que el mediador que haya aceptado su nombramiento se ha comprometido a disponer de tiempo suficiente para realizar y llevar a cabo la mediación con rapidez y eficacia.

- b) La persona propuesta como mediador aceptará su nombramiento por escrito y comunicará tal aceptación a La Corte.
- c) La Corte notificará a las partes el nombramiento del mediador.

III. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

9. Representación de las partes y participación en las reuniones

- a) Las partes podrán estar representadas o asistidas en las reuniones que celebren con el mediador.
- b) Inmediatamente después del nombramiento del mediador, cada una de las partes comunicará a la otra, al mediador y a la Corte los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representarla y los nombres y los cargos de las personas que asistirán, en nombre de esa parte, a las reuniones con el mediador.

10. Procedimiento de mediación

Las partes acordarán la manera de llevar a cabo la mediación. Si las partes no lo hicieran y en la medida en que éste sea el caso, el mediador determinará, de conformidad con este Reglamento, la manera en que se ha de llevar a cabo la mediación.

Cada parte cooperará de buena fe con el mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.

El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.

Tan pronto como sea posible después de su nombramiento, el mediador fijará, en consulta con las partes, las fechas en las que cada parte deba presentar al mediador y a la otra parte un escrito en el que figure un resumen de los antecedentes de la controversia, las demandas y los argumentos de parte en relación con la controversia y la situación actual de la misma, junto con cualquier otra información y material que la parte considere necesarios a los efectos de la mediación y, en particular, para permitir que se identifiquen las cuestiones controvertidas.

En cualquier momento de la mediación, el mediador podrá proponer que una de las partes proporcione la información o los materiales adicionales que el mediador considere oportunos.

En todo momento, cualquiera de las partes podrá someter al mediador, únicamente para su consideración, toda información escrita o material que considere confidencial. El mediador no divulgará, sin la autorización por escrito de esa parte, tales informaciones o materiales a la otra parte.

11. Funciones del mediador

- a) El mediador promoverá la solución de las cuestiones en controversia entre las partes del modo que considere apropiado, pero no tendrá autoridad para imponer una solución a las partes.
- b) Cuando el mediador estime que cualesquiera de las cuestiones controvertidas entre las partes no puedan ser resueltas a través de la mediación, podrá proponer a las partes, otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes, de la manera más eficaz, menos onerosa y más productiva que sea posible. En particular, el mediador podrá proponer en su caso:
 - i) la determinación pericial de una o más cuestiones específicas;
 - ii) el arbitraje; o
 - iii) la presentación por cada parte de ofertas finales de solución y, en ausencia de solución a través de la mediación, la realización de un arbitraje sobre la base de esas ofertas definitivas y con arreglo a un procedimiento arbitral en el que la misión del tribunal arbitral se circunscriba a determinar cuál de las ofertas finales prevalecerá.

12. Carácter confidencial

No se podrá registrar de manera alguna ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador.

Toda persona que participe en la mediación, incluidos, en particular, el mediador, las partes y sus representantes y asesores, todo experto independiente y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con el mediador, deberá respetar el carácter confidencial de la mediación y, a menos que las partes y el mediador lleguen a un acuerdo en contrario, no podrá utilizar ni divulgar a ninguna parte ajena a la mediación ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma. Antes de participar en la mediación, cada una de estas personas firmará un compromiso de confidencialidad apropiado.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la mediación devolverá, al final de la mediación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos. Al término de la mediación, se destruirán los apuntes que haya tomado una persona sobre las reuniones de las partes con el mediador.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador y las partes no presentarán como prueba ni invocarán por ningún otro concepto, en un procedimiento judicial o de arbitraje:

- i) las opiniones expresadas o las sugerencias hechas por una de las partes respecto de una posible solución de la controversia;
- ii) todo reconocimiento efectuado por una de las partes durante la mediación;
- iii) cualquier propuesta formulada u opinión expresada por el mediador;
- iv) el hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador o por la otra parte.

IV. CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

13. Conclusión

La mediación concluirá:

- i) cuando las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia entre las partes;
- ii) por decisión del mediador si, a su juicio considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia; o
- iii) por decisión escrita de una de las partes, en cualquier momento enviada a la otra parte, el mediador y la Corte.

14. Efectos de la Conclusión

- a) Una vez concluida la mediación, el mediador notificará a la Corte por escrito y sin demora que la mediación ha concluido e indicará la fecha de conclusión; asimismo indicará si la mediación tuvo como resultado la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial. El mediador transmitirá a las partes un ejemplar de la notificación enviada a la Corte.

- b) La Corte mantendrá la confidencialidad de la notificación del mediador y no divulgará, sin la autorización escrita de las partes, la existencia ni el resultado de la mediación.
- c) No obstante, la Corte podrá incluir información relativa a la mediación en las estadísticas globales que publica acerca de sus actividades, a condición de que tal información no permita que se revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.
- d) A menos que un tribunal judicial lo exija o que las partes lo autoricen por escrito, el mediador no actuará a ningún título distinto del de mediador en procedimientos existentes o futuros, tanto judiciales, arbitrales como de otro tipo, en relación con el objeto de la controversia.

V. TASAS Y HONORARIOS

15. Gastos de Administración.

- a) La solicitud de mediación estará sujeta al pago de una tasa administrativa cuyo importe se fijará de conformidad con el baremo de tasas que esté en vigor en la fecha de la solicitud de mediación.
- b) La tasa administrativa no será reembolsable.
- c) La Corte no tomará medida alguna respecto de una solicitud de mediación mientras no se pague la tasa administrativa.
- d) Si la parte que ha presentado una solicitud de mediación no paga la tasa administrativa dentro de los siete días siguientes al recordatorio por escrito de la Corte, se considerará que esa parte ha retirado la solicitud de mediación.

16. Honorarios del mediador

La Corte determinará el importe y la moneda de los honorarios del mediador, así como las modalidades y calendario de pago tras consultar con el mediador y las partes.

17. Costas

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la tasa administrativa, los honorarios del mediador y todos los demás gastos de la mediación, incluidos en particular, los gastos de viaje del mediador y todos los gastos en que se incurra para obtener la opinión de expertos, serán sufragados a partes iguales por las partes.

VI. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

18. Exención de responsabilidad

Salvo en caso de falta deliberada, el mediador, la OMPI y La Corte no serán responsables ante ninguna parte por ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación realizada de conformidad con el presente Reglamento.

VII. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ESTIPULADO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE

19. Suspensión de la aplicación del plazo de prescripción estipulado por la legislación aplicable.

Las partes convienen en que, en la medida en que lo permita la ley aplicable, se suspenderá el cómputo del plazo de prescripción previsto en la legislación aplicable a la controversia que sea objeto de la mediación, desde la fecha de comienzo de la mediación hasta la fecha de conclusión de la mediación.